TC228
M4
1916

MEXICO. MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS.
Reglamento para la construccion de muelles, varaderos, cobertizos, etc.

LIBRARY
UNIVERSITY OF CALIFORNIA
RIVERSIDE

UNIVERSITY OF CALIFORNIA
RIVERSIDE

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

Para la Construcción de

MUELLES, VARADEROS, COBERTIZOS, Etc.

DEPARTAMENTO DE PUERTOS,
COSTAS Y VIAS NAVEGABLES.

SECCION TECNICA

MEXICO, D. F.
TALLERES GRAFICOS DE LA SECRETARIA DE C. Y O. P.
1916

4-2-1916.—1192.—1.000

Mexico. Ministerio

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

REGLAMENTO

Para la Construcción de

MUELLES, VARADEROS, COBERTIZOS, Etc.

DEPARTAMENTO DE PUERTOS,
COSTAS Y VIAS NAVEGABLES.

SECCION TECNICA

MEXICO. D. F.
TALLERES GRAFICOS DE LA SECRETARIA DE C. Y O. P.
1916

4-? 1916. - 1192. - 1,000

TC 220
M4
1916

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

MEXICO, D. F.

SECCION TECNICA

El C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, ha tenido a bien aprobar el siguiente Reglamento, al que deberán sujetarse las personas que soliciten concesión del Gobierno Federal, para construír muelles, varaderos, cobertizos, y en general, obras que necesiten ocupar la Zona Federal marítima o fluvial:

Artículo 1º—Los muelles, en lo que concierne a este Reglamento, se clasificarán en dos categorías:

DE PRIMERA, los destinados a embarcaciones mayores, para el tráfico de cargas pesadas de importación y exportación, y

DE SEGUNDA, los destinados exclusivamente a pequeñas embarcaciones y ligeras maniobras de embarque, los varaderos, cargaderos y embarcaderos de petróleo, granos, ganado, etc., etc., serán considerados dentro de la clasificación general de muelle.

Artículo 2º—El solicitante deberá dirigirse a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas:

a.—Por conducto de la Inspección de Puertos, Costas y Vías Navegables.

b.—Directamente a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, cuando no hubiere una Inspección o Subinspección en la localidad.

Artículo 3º—La solicitud deberá ser acompañada de los planos y documentos que en seguida se expresan:

I.—Planos por cuadruplicado, (dos en tela de calca):

a.—Topo-hidrográficos a escala de 1:2,000 abarcando la extensión de la Zona Federal comprendida entre dos líneas normales a la berma del río a 100 metros—río arriba—y río abajo del muelle.

Se expresará la fecha de su formación, que no será de anterioridad mayor de un año, y comprenderán:

a.—Los levantamientos de conjunto y de detalle, y las líneas de sondeos. Los vértices trigonométricos extremos del polígono y el más próximo a las obras, deberán marcarse en el terreno con señales permanentes.

b.—Las nivelaciones referentes al plano de comparación del Puerto, con indicación de los perfiles y secciones necesarias con curvas de nivel y de fondo, de metro en metro. Los bancos de nivel más notables serán marcados en el terreno con señales invariables.

c.—La localización en dichos planos de las obras que se proyecten.

II.—DE LAS OBRAS, comprendiendo:

a.—De conjunto: plantas, alzados y cortes, a escala decimal de 1:200 como mínimo, debidamente acotados.

b.—Detalles de construcción a escala de 1:20 con indicación de materiales.

c.—Detalles de instalaciones: maquinaria, vías y demás accesorios para el buen servicio y seguridad de las obras, tales como defensa, escalas, grúas, bitas, postes de amarre, luces de situación, etc., etc.

III.—MEMORIA DESCRIPTIVA, por cuadruplicado:

a.—Consideraciones generales, describiendo las obras proyectadas y expresando su objeto. Datos de tráfico probable del muelle, indicando la naturaleza y peso de las cargas que se manejan y el tonelaje de las embarcaciones.

b.—Definir la "zona de acción del muelle" o sea el tramo medido a lo largo de la margen del río, entre los amarres extremos de las embarcaciones que allí trafiquen, dando a conocer la longitud máxima probable o eslora de dichas embarcaciones.

IV.—Los planos y memorias a que se refieren los artículos anteriores, deberán ser subscriptos por ingenieros legalmente autorizados para ejercer la profesión en la República Mexicana, y asímismo la construcción de las obras deberá estar a cargo de ingenieros autorizados por las Leyes Mexicanas, donde los hubiere y en su defecto por prácticos, cuando se trate de construcciones pequeñas.

Artículo 4º—En previsión de un futuro desarrollo, el muelle deberá localizarse de modo de no dejar un espacio neutro menor de 50 metros de longitud entre su zona de acción y las concesiones contiguas.

Artículo 5º—La ocupación de la Zona Marítima o Fluvial frente a los muelles, se hará conforme a las disposiciones relativas de la Secretaría de Hacienda; pero el interesado se obligará a pagar el arrenda-

miento por una área que abarque toda la anchura de dicha zona y una longitud no menor que la zona de acción del muelle.

Artículo 6º—La presentación de la solicitud con los datos esenciales antes expresados, implica de parte del interesado, la aceptación incondicional de todas las cláusulas del presente Reglamento, y sujeción a celebrar un contrato que estipule las condiciones para el establecimiento y explotación de la obra.

Artículo 7º—Desde que se firme el mencionado contrato, el interesado deberá contribuír con las cuotas de inspección, según la tarifa siguiente:

CUOTAS DE INSPECCION:

a.—Para muelles de 1ª categoría se cobrarán:

CUOTAS MENSUALES POR SUPERFICIE DE MUELLE

Por los primeros 100 metros cuadrados, cuota mínima.....	$ 30.00
Por excedente de 100 a 500 metros cuadrados, por cada 20 metros o fracción.....	4.00
Por excedente de 500 metros cuadrados, por cada 20 metros o fracción.....	3.00

b.—Para muelles de segunda categoría, se cobrarán:

Una sola vez, al ser terminada la obra, por cada 10 metros cuadrados o fracción de superficie construída..	10.00

CUOTAS MENSUALES:

Para muelles hasta de 50 metros cuadrados o fracción.....	$ 5.00
Para muelles de más de 50 metros cuadrados, por cada 50 metros cuadrados o fracción.....	15.00

c.—PARA MUELLES LONGITUDINALES, de cualquiera de las dos categorías antes expresadas; las cuotas aplicables serán las mismas anteriores, estimando la superficie que resulte de considerar el muelle con una anchura de 3 metros.

Artículo 8º—El solicitante indicará la persona que deberá recibir notificaciones en esta Capital, y el lugar de su residencia.

Artículo 9º—No se dará curso a las solicitudes relativas a esta clase de concesiones, que no llenen los requisitos de este Reglamento.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Querétaro, Qro., enero 20 de 1916.

El Subsecretario, Encargado del Despacho,

Y. Bonillas

UC SOUTHERN REGIONAL LIBRARY FACILITY
A 000 640 332 3

DATE DUE

GAYLORD			PRINTED IN U.S.A.